

ORDEN 4 DE MAYO DE 1995 POR LA QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO INTERLOCAL DE DROGODEPENDENCIAS.

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Interlocal de Drogodependencias.

Artículo 2.

El Consejo Interlocal de Drogodependencias es el órgano de coordinación y de participación de las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha en materia de drogodependencias.

Artículo 3.

1. La composición del Consejo Interlocal de Drogodependencias es la siguiente:
 - A) Presidente: El Director del Plan Regional de Drogas.
 - B) Vocales: Los máximos responsables de los Planes Municipales o Mancomunados de Drogodependencias que figuren inscritos en el Registro de Planes Municipales sobre Drogas.
 - C) Secretario: Un Técnico del Plan Regional de Drogas designado por el Presidente del Consejo.
2. Podrán asistir a las reuniones que celebre el Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su cualificación técnica o sus conocimientos de las cuestiones que se vayan a tratar sean convocadas por el Presidente del mismo.

Artículo 4.

Las funciones del Consejo Interlocal de Drogodependencias son las siguientes:

- a) Favorecer la coordinación entre las Administraciones Locales y el Plan Regional de Drogas para la ejecución de programas relacionados con la prevención de las toxicomanías, la incorporación social de toxicómanos y la participación comunitaria en ambas cuestiones.
- b) Elevar propuestas a la Comisión de Drogodependencias de Castilla-La Mancha.
- c) Establecer los mecanismos de aplicación, en su ámbito de competencias, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Drogodependencias de Castilla-La Mancha, así como los relativos a la coordinación territorial en esta materia.
- d) Proponer los criterios de distribución presupuestaria, con carácter anual, para los Planes Municipales y Mancomunados.

Artículo 5.

El Consejo Interlocal de Drogodependencias se reunirá de forma ordinaria una vez cada seis meses. Asimismo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad de sus miembros.

Artículo 6.

El Consejo Interlocal de Drogodependencias podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en defecto de ellas, ajustará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Se crea el Registro de Planes Municipales sobre Drogas, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que, previa solicitud de la Entidad Local correspondiente, se podrán inscribir los Planes Municipales sobre Drogas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que corresponda a un Ayuntamiento o Mancomunidad con más de 15.000 habitantes.
- b) Que tenga atribuida consignación presupuestaria específica para el Plan en los Presupuestos del Ayuntamiento o de la Mancomunidad.
- c) Que el máximo responsable del Plan sobre Drogas sea un miembro de la Corporación y esté dotado asimismo de un responsable técnico.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Planes Municipales sobre Drogas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 de esta Orden, hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor de la misma podrán inscribirse en el Registro creado en dicho artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

